



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL PRINCIPIO DE
SEGURIDAD JURÍDICA EN DELITOS DE TRÁNSITO”**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Mauricio Ismael Santamaría Bustillos

Tutor:

Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

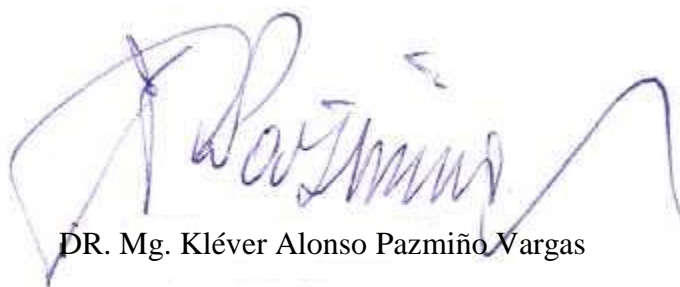
Ambato – Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. Kléver Alonso Pazmiño Vargas, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN DELITOS DE TRÁNSITO”, elaborado por el señor Mauricio Ismael Santamaría Bustillos, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 01 de Julio del 2019



DR. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios y datos emitidos en el proyecto investigativo tema “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN DELITOS DE TRÁNSITO”, son de exclusiva responsabilidad del autor, se autoriza su reproducción total o parcial siempre que estas se sujeten a las condiciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando los derechos de mi autoría y que la misma no sea utilizada con fines de lucro.

Ambato, 01 de Julio del 2019



Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

C.C. 050344544-7

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, sobre el tema: “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN DELITOS DE TRÁNSITO”, presentado por el señor Mauricio Ismael Santamaría Bustillos, egresado de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se APRUEBA en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,..... 2020

LA COMISIÓN

.....

Dr.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr.

MIEMBRO

.....

Dr.

MIEMBRO

DEDICATORIA

Dedico el presente Proyecto de Investigación a mi familia “Oswaldo, Patricia, Leandro, Josué y Alina”. Quiénes son mi fortaleza y motivación más grande en la vida, la razón de mi superación y esfuerzo diario, así como el motor que me impulsa a seguir adelante las personas que siempre han estado junto a mí en todo momento brindándome su apoyo sin importar las adversidades que se presentan en el diario vivir.

A todas aquellas personas que han sabido llegar a mí mediante consejos, enseñanzas y palabras que me han servido como guía encaminándome por el sendero del bien en mi formación profesional.

**MAURICIO ISMAEL SANTAMARÍA
BUSTILLOS.**

AGRADECIMIENTO

Agradecido con Dios por permitirme cumplir este sueño que tuve desde niño, así también agradecido eternamente con mis padres por todos los esfuerzos y sacrificios realizados para que el anhelo de ver a sus hijos con un título de tercer nivel se cumpla. Agradecido de igual manera con mis hermanos por ser el ejemplo y la motivación que uno siempre necesita para seguir adelante.

A mis profesores; y, a la tan noble Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnico de Ambato a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias por toda esa paciencia y enseñanza que me brindaron a lo largo de mi formación profesional.

ÍNDICE GENERAL

AUTORÍA DEL TRABAJO	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO I.-	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes investigativos	1
1.2 Objetivos	29
CAPÍTULO II.-	30
METODOLOGÍA	30
2.1 Materiales	30
Recursos Humanos	30
Recursos Institucionales	30
Recursos Materiales	30
2.2 Métodos	31
Modalidades de la investigación	31
Niveles de investigación	32
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
3.1. Análisis y discusión de resultados	34
3.2. Verificación de hipótesis	43
CAPÍTULO IV.-	45
CONCLUSIONES	45
4.1 Conclusiones	45
Bibliografía	47
Anexos	51

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura Nº 1 Pregunta 1.....	36
Figura Nº 2 Pregunta 2.....	37
Figura Nº 3 Pregunta 3.....	38
Figura Nº 4 Pregunta 4.....	39
Figura Nº 5 Pregunta 5.....	40
Figura Nº 6 Pregunta 6.....	41
Figura Nº 7 Pregunta 7.....	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 El principio de proporcionalidad en el Derecho comparado.....	14
Tabla 2 Delitos culposos de tránsito	28
Tabla 3 Población y Muestra.....	35
Tabla 4 Pregunta 1	36
Tabla 5 Pregunta 2	37
Tabla 6 Pregunta 3	38
Tabla 7 Pregunta 4	39
Tabla 8 Pregunta 5	40
Tabla 9 Pregunta 6	41
Tabla 10 Pregunta 7	42
Tabla 11 Calculo de Chi Cuadrado	44
Tabla 12 Cálculo de Chi Cuadrado	44

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “La Proporcionalidad de la Pena y el Principio de Seguridad Jurídica en Delitos de Tránsito”

Autor: Mauricio Ismael Santamaría Bustillos

El presente proyecto de investigación que lleva por tema: “LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN DELITOS DE TRÁNSITO” tiene como objeto el estudio de los delitos culposos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, para por medio del mismo poder determinar si las sanciones estipuladas hacia los conductores infractores mantienen armonía con los principios constitucionales de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Tanto la proporcionalidad cómo la seguridad jurídica son principios que se encuentran consagrados en nuestra Constitución vigente, el primero establecido en el Art. 76 numeral 6, el cual manifiesta que existirá equilibrio entre las infracciones y las sanciones penales, mientras que el segundo determinado en al Art, 82 de la misma se fundamenta en el respeto a la Constitución y su fiel aplicación.

Luego de la realización del presente proyecto se pudo concluir que la aplicación de sanciones por parte de los administradores de justicia, se las ejecuta conforme los presupuestos legales establecidos en la ley, pero cabe resaltar además, que la misma ley no toma en consideración varios factores importantes principalmente en cuanto a la desproporcionalidad de las contravenciones actuales, ya que la tipificación de alguna de ellas al ser aplicada establece afectaciones constitucionales. Al ocurrir esto se denota el irrespeto a un principio constitucional lo que conlleva a que también se vea vulnerado el principio de seguridad jurídica.

Palabras Clave: Principio de Proporcionalidad, Principio de Seguridad Jurídica, Delitos culposos de Tránsito, Vulneración.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES

LAW CAREER

ABSTRACT

Theme: “The Proportionality of the Penalty and the Principle of Legal Security in Traffic Crimes”

Author: Mauricio Ismael Santamaría Bustillos

The present research project that has as its theme: “THE PROPORTIONALITY OF THE PENALTY AND THE LEGAL SECURITY PRINCIPLE IN TRAFFIC CRIMES” has as its object the study of the traffic offenses established in the Comprehensive Organic Criminal Code, through It is also possible to determine whether the sanctions stipulated for offending drivers maintain harmony with the constitutional principles of proportionality and legal certainty.

Proportionality and legal certainty are principles that are enshrined in our current Constitution, the first established in Article 76 number 6, which states that there will be a balance between infractions and criminal penalties, while the second determined in Art. 82 of it is based on respect for the constitution and its faithful application.

After the completion of this project, it could be concluded that the application of sanctions by justice administrators is executed according to the legal budgets established in the law, but it should also be noted that the same law does not take into account several factors important mainly in regard to the disproportionality of the current contraventions, since the typification of some of them when applied establishes constitutional effects. When this occurs, the disrespect for a constitutional principle is denoted, which means that the principle of legal certainty is also violated.

KEY WORDS: Principle of Proportionality, Principle of Legal Security, Traffic offenses, Violation.

CAPÍTULO I.-

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes investigativos

Se realizaron ciertas averiguaciones e investigaciones previas dentro de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica e Ambato así como también en repositorios virtuales de las diversas universidades del país y bibliotecas de la ciudad de Ambato y Latacunga, todo esto con la finalidad de conocer si existen temas iguales al presente, en el cual no se encontró tema similar.

Más sin embargo se pudo obtener que existen investigaciones con temas afines, pero que las mismas no paseen un vínculo entre el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de seguridad jurídica, por lo cual la presente investigación resulta novedosa lo cual es mérito suficiente para su desarrollo y ejecución.

De tal manera que podemos citar como antecedentes los siguientes documentos:

Autor: Gamboa Castillo, Juan (2016) en su trabajo investigativo de titulación con el Tema: “LAS MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”, realizado en la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia de la Carrera de Derecho. En la cual se concluye que *“[...] De la Doctrina recopilada a lo largo de esta investigación se desprende que, la dureza de la pena en concordancia con la certeza del castigo se convierten en herramientas más eficientes al momento de reducir los índices de criminalidad, por lo que, el buscar el incremento desmedido de penas para las infracciones más recurrentes resulta inoficioso [...]”* (Gamboa Castillo, 2016)

Autora: Guanolisa Barragán, María, (2015) en su trabajo investigativo de titulación con el Tema: “SANCIONES EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEGUNDA CLASE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”, realizado en la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia de la Carrera de Derecho. En la cual se concluye que “[...] *Las sanciones establecidas para los DELITOS en el Código Orgánico Integral Penal no guardan relación con el principio de proporcionalidad, el cual se constituye como una garantía constitucional ante un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. Además la inobservancia de esta garantía, no por parte del juzgador sino del legislador, constituye una vulneración a los derechos fundamentales de los ciudadanos, por otro lado si bien la intención del legislador es que los siniestros de tránsito disminuyan a través del endurecimiento de las penas, se debe tener en cuenta que toda norma legal debe guardar relación con el texto constitucional [...]*” (Guanolisa Barragán, 2015)

Autor: Vallejo Lara, (2014) en su trabajo investigativo de titulación con el Tema: “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD APLICADO AL DELITO DE TENENCIA Y POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”, Universidad: Universidad de las Américas de la Facultad de Derecho. En la cual se concluye que “[...] *En el caso del principio de proporcionalidad aplicado a la tenencia y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, no existe un justo equilibrio entre la pena que se aplica y el delito. Como se ha analizado, no hay idoneidad en el fin que persigue el Estado de proteger a un determinado bien jurídico como la salud pública, puesto que no se ha adoptado las necesidades actuales de la sociedad [...]*” (Vallejo Lara, 2014)

Principio de proporcionalidad

En relación a este principio y cuyo estudio iniciamos tiene una importancia fundamental en nuestro Estado, lo describimos de tal manera ya que el mismo se encuentra constitucionalizado en nuestra Carta Magna en el artículo 76 numeral 6 respectivamente, el cual establece que “[...] *es la ley quien establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza [...]*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este sentido es necesario resaltar que este principio surge de un proceso previo y estructurado que se desarrolla por parte de la función legislativa, la misma que tiene que poder exclusivo y excluyente para legislar. El presente principio es complejo y

por ende debe ser estudiado apropiadamente para poder concluir la razón del porque se encuentra establecida en la ley y como se fundamenta su aplicación dentro del Estado.

Origen

El principio de proporcionalidad tiene su origen en el ordenamiento alemán. Es una construcción doctrinal y jurisprudencial, que ha sido acogida por el Derecho europeo y se ha extendido a la mayor parte de los países de nuestro entorno y a un significativo número de ámbitos del Derecho público.

Su umbral se remonta a la antigüedad, ya que Platón en una de sus obras más célebres hace mención que las leyes pueden hallar la exigencia de que las penas y sanciones sean acordes y proporcionales al delito, pero es en el período de la ilustración en donde se ratifica el principio de proporcionalidad. De la misma manera Cesar Beccaria en su obra “De los Delitos y de las Penas” hace referencia a la pena y fundamenta que la misma tiene que ser necesaria e infalible ya que las dos características citadas contemplan la idea de proporcionalidad.

Según la autora Yenissey la primera mención que se realizó en Alemania correspondiente al principio de proporcionalidad, relacionado con el proceso penal, tuvo efecto en una resolución del Deutscher Journalistentag, tomada en Bremen el 22 de agosto de 1875, en la que se solicitaba que “las medidas coactivas dirigidas contra los periodistas que se negaran a declarar como testigos fueran proporcionadas a las penas previstas para los delitos perseguidos. Aquella resolución supuso una primera llamada de atención sobre la necesidad de trasladar al proceso penal el principio de proporcionalidad.” (Yenissey Rojas, 2008)

En este mismo sentido, la segunda manifestación del principio de proporcionalidad, tuvo énfasis en la eliminación de las torturas, de las penas y de los tratos crueles, el cual fue establecido en las declaraciones internacionales que siguieron a la terminación de la Segunda Guerra Mundial. “Es así como la idea de proporcionalidad ha pasado de un Derecho a otro, hasta convertirse en un principio general del ordenamiento jurídico y que, en sentido muy amplio, obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre los intereses en conflicto.” (Yenissey Rojas, 2008)

El Dr. Zabala su libro *El Principio de la Proporcionalidad Penal* y en relación al origen menciona que “desde la época de los distintos doctrinarios y pensadores como lo son Voltaire, Beccaria y Diderot, ya se observaba que la pena debía tomar consideración tanto en el delito cometido así como también en la personalidad del infractor y la finalidad para la cual se lo penaba.” (ZABALA, 2002)

Importancia

En lo que respecta a la importancia del principio de proporcionalidad tenemos que el mismo busca un equilibrio exacto entre la pena y el delito, además impide que ciertos derechos sean quebrantados o vulnerados por el poder punitivo del Estado, dicho de otra manera, el mencionado principio busca impedir el accionar desmedido de un Estado, evitando de esta manera que se vulneren otros derechos fundamentales.

Para el autor Bernal el principio de proporcional es importante ya que lo considera como un instrumento que se maneja de manera metodológica el cual busca “fundamentar la determinación de los contenidos normativo y contenidos vinculantes que se derivan de los contenidos *Ius* fundamentales” (Bernal, 2007)

De la misma manera varios autores señalan que la importancia del principio de proporcionalidad radica en que “a través del mismo se asegura que el rigor de la restricción o el medio para su aplicación sea el indispensable para hacerlo efectivo de manera que el límite cumpla su función (negar protección constitucional a determinada conducta que se pretende encuadrar en el objeto de un derecho) sin que ese límite constituya un remedo de sanción por creencia errónea de que se estaba ejerciendo un derecho fundamental, ni una forma de disponer de la existencia del derecho mismo” (Villaverde & Carbonell, 2008)

En definitiva y teniendo en consideración los diferentes puntos de vista de los diversos juristas, en relación con la importancia del principio de proporcionalidad, podemos determinar que el principio en mención es fundamental ya que mediante la aplicación del mismo se determina el contenido esencial del derecho, todo esto con el único fin de garantizar el respeto a los derechos mediante el establecimiento de límites a las actuaciones de los operadores de justicia al momento de sancionar al infractor de la normativa legal.

Aplicación

Por otro lado en lo referente a la aplicación del principio de proporcionalidad el autor Osuma menciona que el mismo consiste “en la materialización de normas, principios procesales, así como también principios constitucionales propios de un Estado de derechos en el cual el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria frente a la ley.” (OSUMA, 2012)

Cabe señalar también que con la aplicación del principio de proporcionalidad se introducen además categorías como lo son la *antijuridicidad* entendida como “todo acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.” Y por otro lado la *culpabilidad* que es “la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena.” Todo esto en lo concerniente al derecho constitucional. (Machiado, 2009).

La aplicación del ya mencionado principio tiene por objeto limitar en cierto sentido la afectación de derechos fundamentales de los ciudadanos los cuales forman parte del derecho positivo de nuestro Estado constitucional de derechos, por ende se debe aplicar siempre un examen de proporcionalidad y constitucionalidad para evaluar si la aplicación de una sanción no vulnera los derechos fundamentales de las personas.

De tal modo que la misma debe poseer fundamentación en una relación entre el medio y el fin las cuales deben idóneas, legítimas, útiles y prácticas para que de esta manera se puedan concretar los objetivos que persigue la Constitución de la República. Es así que con su correcta aplicación y ponderación se podrá obtener un fin legítimo que será de mucha utilidad.

En este sentido el jurista Augusto Ibáñez en relación al principio de proporcionalidad y su aplicación considera que existen ciertos criterios a ser tomados en cuenta por parte del juzgador para fijar la pena e indica que “dentro de los límites establecidos por la ley, el juez aplicará la pena según su gravedad y modalidades del hecho punible e imputable, el grado de culpabilidad, las circunstancias atenuantes o agravantes y la personalidad del agente” (IBÁÑEZ, 1998)

Debemos resaltar además que a la Constitución de la República del Ecuador, a fin de evitar una utilización desmedida de las sanciones por trasgresión a la ley, se la suele estudiar en el sentido en que “la pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin, el interés de la proporcionalidad somete elementos de racionalidad en las decisiones de los poderes políticos, administrativos y jurídicos, la noción jurídica de este conlleva a un mandato de optimización, que busca la igualdad y la justicia, y que el castigo a ser aplicado deberá ser proporcional con la gravedad de la infracción.” (ZABALA, 2002)

Por lo tanto es el juzgador quien debe emplear el principio de proporcionalidad de una manera clara, concreta y precisa. Ponderando siempre entre la gravedad del acto o delito cometido con la pena establecida, es decir, en palabras más sencillas es el juez quien debe buscar un equilibrio adecuado entre el bien jurídico a proteger y la pena que se aplicará en base al delito cometido, analizando siempre todos los elementos que rodean al hecho y de igual manera evitando lesionar otros derechos, a lo que se lo conoce como prohibición de exceso.

Sin duda alguna lo que este principio busca es la protección de los derechos colectivos sobre los individuales cuando lo que se está afectando es un bien jurídico superior, entendiendo que las limitaciones deben realizarse por parte del poder público del Estado cuyo objetivo es encontrar un equilibrio entre los intereses en peligro.

Cabe recalcar además que el principio de proporcionalidad ayuda al juzgador al momento de aplicar una pena como su mejor herramienta de justificación, ya que al existir una controversia entre principios no es nada sencillo ponderar cuál de ellos debe prevalecer sin afectar al otro.

Parámetros determinativos de la proporcionalidad de la pena

De esta manera, dado que se trata de una herramienta de protección que confiere el Estado, se establecen ciertos parámetros esenciales, que serían por ejemplo:

- 1) Cuando mayor sea la sanción punitiva, mayor será el valor del bien jurídico.
- 2) Cuando menor sanción la punitiva, menor será el valor del bien jurídico.
- 3) Cuando mayor sea la sanción penal, las conductas son más reprochables.

- 4) Cuando menor sea la sanción penal, las conductas son menos reprochables.
(González Cuellar, 1990)

De todo esto podemos deducir que para el establecimiento de penas, es necesario tener en consideración y garantizar que existirá una readaptación así como también una rehabilitación adecuada, siempre y cuando se lo aplique de manera proporcionada al acto ilegal cometido, ya que la mayoría de las personas que infringen la ley tanto juveniles como adultos requieren de diferentes tratamientos y políticas penitenciarias para de este modo lograr su reinserción en la sociedad.

Test de Proporcionalidad

Conforme lo define el autor Ignacio Covarrubias Cuevas en su libro *la Desproporción del Test de Proporcionalidad: Aspectos Problemáticos en su formulación y aplicación*, el test de proporcional es sumamente importante al momento de dictar sentencia ya que “su hipótesis central busca aseverar que habida consideración de una serie de factores: estructura, finalidad y contexto del mencionado test, los derechos fundamentales quedan en buena medida expuestos a un cálculo utilitarista que contribuye a que terminen prevaleciendo los objetivos estatales, invocados por el Estado, a costa del sacrificio de los derechos fundamentales.” (Covarrubias, 2012)

Se ha dicho que los primeros lineamientos embrionarios del test de proporcionalidad, que pretenden proveer un fundamento estable a las intervenciones del poder de policía en la esfera de la libertad individual, en la Alemania del siglo XVIII, surgen en el Derecho prusiano, de parte de Carl Svarez, quien afirmaba que *“el Estado solo tiene derecho a restringir la libertad de los particulares en cuanto sea necesario para poder hacer compatibles la libertad y seguridad”*. Agregaba posteriormente: *“Los daños que mediante la restricción de la libertad deben ser evitados, deben tener una importancia mucho mayor que la desventaja que la comunidad y los particulares sufren a causa de una restricción semejante”*. Con estas expresiones el jurista alemán adelantaba los elementos definitorios de lo que luego se denominaría el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.

Así, el test de proporcionalidad surge habitualmente como un conjunto escalonado de tres subprincipios como lo son idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido

estricto; cada uno de los cuales expresa una exigencia que toda injerencia de autoridad estatal en los derechos fundamentales debe satisfacer.

Según Covarrubias asevera en sus líneas que los mencionados requisitos pueden explicarse de la siguiente manera: “la adecuación o idoneidad persigue verificar que el o los medios adoptados por la autoridad sean aptos para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo. Este subprincipio expresa dos requisitos diversos: la idoneidad del medio y la licitud del fin.” (Covarrubias, 2012)

Así mismo parafraseando al mencionado autor Covarrubias 2012, nos explica “que a requerimiento de la necesidad supone que la medida no restrinja el derecho más allá de lo estrictamente necesario para la satisfacción del fin invocado. Dicho de otro modo, la necesidad consiste en la aplicación del medio menos restrictivo, según el criterio norteamericano.” Cumplidos los pasos precedentes, otro requisito como la proporcionalidad en estricto sentido supone el ejercicio de balancear o ponderar los beneficios de la medida impuesta versus los costos de haber incurrido en la vulneración de un derecho fundamental para concluir en qué lado se produce el mayor bien.

De este modo, si la medida gubernamental adoptada fracasa en el cumplimiento de estas tres o cuatro exigencias, se entiende que transgrede el derecho fundamental intervenido, motivo por el cual dicho acto legislativo o administrativo debe ser declarado inconstitucional.

La formulación explicada, prevaleciente en Europa, arroja un elemento común subyacente a la noción del principio de proporcionalidad: que si bien este nace como un instrumento de defensa de la libertad individual frente al poder, su devenir dependerá en un grado no menor de la relevancia de los objetivos que se pretende alcanzar, conforme a un test utilitarista con los derechos fundamentales. Así, estos quedarán en buena medida a expensas de la satisfacción de un fin público cumpliéndose que sea el resto de los presupuestos del test de proporcionalidad, entre los cuales no se encuentra el respeto al contenido medular de los derechos fundamentales ni tampoco la dignidad de la persona.

Un partidario de esta visión que denomina “concepción de optimización de la proporcionalidad” (“*optimising conception*”), afirma que esta noción “*observa la*

proporcionalidad como una aproximación estructurada para balancear derechos fundamentales con otros derechos o intereses del mejor modo posible”, a diferencia del concepto predominante en Gran Bretaña, que critica, al considerar la proporcionalidad “como un conjunto de tests que garantizan la protección judicial frente a la interferencia en los derechos”.

No obstante las aludidas divergencias conceptuales existentes entre los exponentes de una aproximación utilitarista y aquellos que eliminan del test el lenguaje del balanceo, hay entre ellos un amplio punto de convergencia y consiste en que debe privilegiarse la satisfacción de la medida gubernamental presupuestada por sobre el respeto al contenido del derecho intervenido. En ello coinciden europeos e ingleses, con algunas excepciones entre los últimos. Si bien este principio eleva formalmente los requisitos para intervenir un derecho fundamental como consecuencia de la definición y aplicación de potestades regulatorias que busquen satisfacer una necesidad pública, suele pasar bastante inadvertido que este instrumento se encuentra concebido por una lógica instrumental, finalista, histórica que contribuye a justificar en la práctica que el objetivo constitucionalmente invocado como legítimo termine habitualmente llevando al despenadero al derecho intervenido.

En efecto, desde el punto de vista estructural dos de los cuatro subprincipios apuntan a imponer exigencias a la medida adoptada por la autoridad. Sin embargo, ocurre que generalmente el requisito de un fin constitucional legítimo o relevante se entiende incorporado en la idoneidad (en cuyo caso el fin se entiende implícitamente satisfecho si se cumple aquella) o es derechamente omitido del análisis. Cualquiera sea el caso, los dos primeros requisitos raramente son objeto de un real o efectivo escrutinio, con lo cual la revisión del test suele focalizarse en las dos restantes exigencias aunque veremos que la falencia respecto del primero puede incidir directamente en un déficit analítico sobre el último, la proporcionalidad en estricto sentido, en su versión optimizadora.

El tercer requisito el subprincipio de necesidad o de medida menos restrictiva, supone que la medida de intervención en el derecho afectado no lo limite más allá de lo estrictamente necesario para la satisfacción del fin invocado o que el acto adoptado sea el menos restrictivo de entre todas las alternativas disponibles. Si bien puede aparecer que esta exigencia de la proporcionalidad es la única que

directamente persigue brindar protección al derecho intervenido, ella más bien mira a la satisfacción del objetivo invocado como legítimo antes que a asegurar el resguardo al derecho fundamental.

Lo afirmado se devela de este modo: la necesidad exige que la intervención sufrida por el derecho sea la mínima en consideración al fin buscado. De esta forma, se cumple lo dispuesto por este subprincipio si la afectación en el derecho fundamental aunque excesiva, desorbitada o desproporcionada, permite satisfacer el fin público. Pongámoslo así: si la exigencia de intervención mínima es con miras a la obtención del fin buscado no importa cuán lesiva llegue a ser la injerencia de la autoridad en el derecho con tal que dicha intensidad haya sido la mínima para la prosecución del objetivo público delineado.

Por todo lo expuesto precedentemente entrega elementos de juicio como para colegir que el test de proporcionalidad no sirve para todos los casos y mucho menos todavía para aquellos que exigen una adjudicación categórica de justicia. Paralelamente, otras magistraturas lo han aplicado y desaplicado en casos similares y con idénticos resultados, lo cual también siembra dudas en cuanto a su eventual inevitabilidad, incluso tratándose de casos en que no necesariamente se encuentran en juego derechos absolutos.

En fin y una vez analizado lo expuesto se puede colegir y señalar lo siguiente:

1. Que la versión más actualmente en popularidad del test proporcionalidad atendida su estructura, finalidad y contexto histórico contribuye a que los derechos queden en buena medida sujetos a un cálculo donde muchas veces prevalece la supuesta primacía de los objetivos estatales que legítimamente se pretenden alcanzar a costa del sacrificio de los derechos fundamentales. Con todo, hay una modalidad del aludido test que contiene las bases para una lectura no consecuencialista del mismo.
2. Una medida observada como proporcionada o justa conforme al test de proporcionalidad puede perfectamente hacer caer los derechos fundamentales absolutos o aquellos aspectos inviolables de la mayoría de los derechos de las personas, con grave trasgresión a la prohibición de afectar el contenido

esencial de los derechos o de imposibilitar su ejercicio so pretexto de intervención regulatoria.

3. Hay elementos como para sostener que la realidad desmiente o, al menos, pone en entredicho la supuesta vocación de universalidad del estándar en cuestión. Esto, sin perjuicio de reconocer la amplia aplicación de que este goza hoy en día en diversas latitudes. Con todo, debe destacarse positivamente que algunos tribunales que suelen emplearlo no lo han hecho en algunos casos en que han estimado que la dignidad humana o el contenido esencial de los derechos se encuentran en peligro.
4. A demás de las consideraciones ya expuestas, dan para pensar seriamente que la proporcionalidad no sirve para todos los casos y derechamente no es pertinente para cierto tipo de controversias de adjudicación constitucional que exigen una categórica demanda de justicia.

Finalidad

En este sentido el autor Zabala menciona que la finalidad del principio de proporcionalidad es “evitar el abuso, arbitrariedad y la tiranía de la pena desproporcionada, inadecuada e inútil” (ZABALA, 2002)

Es de esta cita que podemos teorizar entonces que el fin de este principio es impedir que se dé una aplicación excesiva y también desmedida de la norma penal así como de sanciones las cuales son fruto de transgresiones a la ley. Teniendo en consideración siempre que la aplicación del mismo presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales.

En definitiva, luego de estudiadas la diferentes concepciones de los diversos juristas y doctrinarios del derecho sobre el principio en estudio, podemos concluir, que el mismo es un principio general del derecho que se encuentra constitucionalizado el cual tiene como objetivo primordial evitar se lesionen derechos fundamentales que puedan verse inmersos en afectados en la controversia, dicho de otra manera busca el equilibrio entre la pena que se aplica y el delito.

En este sentido, el principio de proporcionalidad se lo podría considerar como la base fundamental para aplicación de la normativa legal en nuestro Estado y con más razón

en lo referente a materia de tránsito, por cuanto se lo estipula para dar cumplimiento al objetivo del derecho penal, que es la punibilidad. De esta manera es por lo que se considera de suma importancia el análisis del principio en estudio ya que es un precepto que se ha concebido desde la ambigüedad y que a través de las diversas concepciones y doctrinas se ha determinado que la formulación del principio de proporcionalidad se debe en gran parte a las sanciones y penas que se aplican por los administradores de justicia como producto de una evolución histórica, introducido para poner límites al ius puniendi.

Es de esta forma entonces que según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene un gran vínculo con el principio de culpabilidad, no obstante en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre. En relación a lo ya mencionado el doctrinario del derecho MIR PUIG afirma, que “la idea de proporcionalidad no solo es necesaria para limitar las medidas, sino también para graduar las penas y el principio de culpabilidad.”

De esta manera e interpretando sus razonables términos, se puede asegurar que es necesaria la proporcionalidad entre delito y pena.

El principio de proporcionalidad en el Derecho comparado

El principio de proporcionalidad en el Derecho comparado			
Austria	Alemania	España	Colombia
a) El principio de proporcionalidad es considerado como un principio general del ordenamiento jurídico y domina	a) El principio de proporcionalidad no se encuentra regulado de forma expresa en la Constitución, pero el Tribunal lo	a) La mayoría de la doctrina penalista se muestra de acuerdo en reconocer rango constitucional al principio de	a) En la jurisprudencia, éste principio ha estado vinculado con el principio de legalidad. b) El principio de

<p>la discusión moderna sobre las injerencias estatales en los derechos fundamentales, debido a su función de medida de ponderación entre los fines colectivos del Estado o de la sociedad, por una parte, y la garantía del contenido esencial de los derechos humanos, por otra.</p> <p>b) El principio de proporcionalidad entendido por la doctrina en doble sentido. En sentido amplio, como un supra concepto de un examen que incluye a la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto; pero otros autores quieren verlo en éste último sentido.</p>	<p>califica como máxima constitucional.</p> <p>b) No existe unanimidad en la doctrina alemana sobre la denominación y el contenido de este principio.</p> <p>c) El Tribunal Constitucional considera que la principal función del principio de proporcionalidad en sentido amplio es la de límite a las injerencias de los derechos fundamentales.</p> <p>d) La jurisprudencia y gran parte de la doctrina alemana sostienen que el contenido del principio de proporcionalidad en sentido amplio se divide en tres subprincipios: de idoneidad,</p>	<p>proporcionalidad pero no existe consenso acerca del precepto constitucional donde pueda considerarse consagrado.</p> <p>b) El principio de proporcionalidad es reconocido implícitamente en los artículos constitucionales 1.1 (justicia y libertad), 10.1 (dignidad de las personas y derechos inviolables) y 9.3 (arbitrariedad de los poderes públicos).</p> <p>c) La mayoría de la doctrina cuando analiza los límites al ius puniendi el principio de proporcionalidad, con independencia de su ubicación, sólo se refiere a</p>	<p>proporcionalidad, en su variante de la interdicción el exceso (prohibición de medidas excesivas), es el criterio para controlar la constitucionalidad de la ley en el marco de estas relaciones, siempre desde el punto de vista de la afectación el derecho de defensa.</p> <p>c) El principio de proporcionalidad está conformado por los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, cuyo cumplimiento controla la Corte Constitucional.</p>
---	--	--	--

	necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.	este principio en sentido estricto, pero otro sector sigue la postura mayoritaria en Alemania	
--	---	---	--

Tabla 1 El principio de proporcionalidad en el Derecho comparado

De tal manera que por el presente principio en estudio es que el Estado debe evitar la criminalización de conductas, cuando tenga otros medios que sean poco perjudiciales del derecho penal para de esta manera proteger los bienes jurídicos que pretende amparar; y en este sentido se estaría aplicando el principio constitucional de la mínima intervención penal que está señalado en el Art. 195 de la Constitución de la República el cual menciona que: “[...]La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal [...]” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); pues mediante su utilización, la jurisdicción busca garantista del respeto de los derechos fundamentales de las intervenciones legislativas injustificables; así mismo verifica la corrección de equilibrio legislativo de las posiciones de derechos fundamentales en colisión.

Es así que toda injerencia en relación a los derechos fundamentales debe ser adecuada para fomentar un fin constitucionalmente legítimo, los cuales se resumen en tres requisitos que los encontramos en las líneas de los diversos doctrinarios.

- 1) Que exista la legítima constitucionalidad del objetivo;
- 2) Que contenga idoneidad de la medida examinada; y,
- 3) Que se establezca el grado de realización del objetivo de la injerencia y que este sea ajustado al nivel de afectación del derecho fundamental.

Así la proporcionalidad es considerada como un concepto racional, cuya aplicación busca colocar en relación de equilibrio dos conceptos distintos, como supuesto de hecho y consecuencia jurídica, afectación y defensa, ataque y reacción; de este modo

el principio de proporcionalidad se coliga al concepto e imágenes como a la balanza, la regla o el equilibrio.

Lo que busca este principio es que al momento de su aplicación no sólo se tenga un fundamento legal, sino que los intereses jurídicos no se vean afectados aun ni siquiera en un mínimo porcentaje, es así que se consagra el equilibrio entre los principios que se encuentren en conflicto.

Para el autor Falconí (2013) es necesario resaltar, el tener en cuenta tres concepciones para la aplicación del principio de proporcionalidad, los mismos que son:

- a) Una correcta adecuación de los medios escogidos para la obtención del fin perseguido;
 - b) La necesidad de utilizar los medios oportunos para concretar y conseguir el fin, en palabras más sencillas esto es, que no exista otro medio que pueda llevar al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales aplicados por el uso de los medios; y,
 - c) Proporcionalidad entre medios y fin, es decir que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionales más importantes.
- (Falconí, 2013)

De tal manera que el principio de proporcionalidad se consagra como un límite general para el correcto ejercicio de toda función administrativa en la cual se suponga la afectación de derechos fundamentales.

Seguridad jurídica

Para el inicio y desarrollo del presente tema en estudio debemos empezar haciendo mención que el mismo trata de un principio de carácter constitucional, el cual se encuentra debidamente consagrado en la vigente Constitución del Ecuador, en artículo 82 respectivamente, en la cual se establece que “...*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De la misma manera y concordante con el artículo constitucional mencionado, lo podemos encontrar estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 25, en el cual se establece que son los jueces quienes deberán velar por la correcta aplicación de la Constitución, así como también de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, leyes y demás normas jurídicas que se encuentren vigentes en nuestro país.

Es de estas ligeras concepciones que nos ofrece la Constitución así como también el Código Orgánico de la Función Judicial, se desprende que la seguridad jurídica es el amparo y garantía de que el Estado respetará y hará respetar los derechos de los ciudadanos, por medio de la existencia de una norma que manda, permite y prohíbe, a la cual no simplemente debe ajustar y reverenciar su acción al poder público, sino que también debe infaliblemente ser aplicada.

En este sentido al hablar de Seguridad Jurídica y al investigar las diversas doctrinas relacionadas a este tema se puede entender que la misma trata de una circunstancia característica del individuo tanto activo como pasivo y de su convivencia diaria dentro de la sociedad así como también de sus relaciones, las cuales se encuentran establecidas en un estatuto objetivo conocido y generalmente observado.

En lo relacionado al significado de seguridad, en un sentido amplio para el autor J.T. Delos (2008) la seguridad es “una garantía otorgada al individuo de que tanto su persona como sus bienes y derechos, no serán objeto de ataques violentos, o que si de ser el caso estos llegarán a producirse, le serán asegurados por la sociedad, mediante la protección y reparación.”

De esta manera y parafraseando al tratadista del Derecho Antonio Fernández Galiano, en su libro sobre la Introducción a la Filosofía del Derecho, con relación al tema tratado expresa: “que el principio de seguridad jurídica hace referencia a las situaciones y relaciones de los particulares dentro del ordenamiento jurídico del Estado. Mismo que debe brindar seguridad a la persona en el sentido de que en todo instante tenga conocimiento con total claridad hasta qué punto puede llegar su esfera de actuación jurídica y en donde empieza la de los demás, que conozca además con total claridad a lo que implica una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de los actos que él o terceras personas realicen en la ámbito del

Derecho y que se pueda prever con total certeza cuales son las consecuencias que surgen cuando de la aplicación de una norma se trata. En concreto que en todo momento puedan entender con total claridad los derechos propios y ajenos.” (Fernández, 1963)

Importancia

La importancia de la existencia de la seguridad jurídica dentro de un país es que la misma trata de una obligación e imposición que rige en toda sociedad libre para que esta pueda desarrollarse de una manera natural y racional, dando así seguridad a los funcionarios y funcionarias, así como también brindando certeza y conocimiento a los ciudadanos acerca de cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones. La seguridad jurídica en este sentido exige la previsión de respuestas acorde a derecho para correcta solución de los diversos problemas que surgen en la convivencia humana; sólo así se origina estabilidad, y sólo así se consigue la probidad del principio de legalidad.

Derecho a la seguridad jurídica

Dice Héctor B. Villegas que “el Derecho es por perfección un instrumento originario de la seguridad jurídica. Mismo que asegura derechos y deberes tanto a los gobernantes como a los gobernados, haciendo de este modo posible la vida social.” (Villegas, 2006)

En este mismo sentido un distinto estudioso del derecho considera que cuando una sociedad es segura se puede considerar que esta es más civilizada. Además menciona que el Derecho es objetivamente uno y que mientras este sea acatado por el Estado así como también por los ciudadanos, las personas gozarán de seguridad. (Ataliba G. , 1992)

Una vez estudiadas las diferentes doctrinas se puede considerar que la naturaleza de la seguridad jurídica se halla en sus propias situaciones jurídicas, de tal manera que pueda existir una visión clara de sus derechos, deberes y de los beneficios que serán conferidos o de las cargas que tendrán de sobrellevar.

Aspectos

La seguridad jurídica se caracteriza por tener dos aspectos como lo son el aspecto objetivo y el subjetivo. En lo que respecta al primero podemos mencionar que el mismo se configura por las garantías que la sociedad asegura a las personas, bienes y derechos. Las garantías señaladas deben ser estables y no deben existir imprevistas. El autor Ataliba al respecto menciona “La previsibilidad de la actuación estatal es un extraordinario designio que resulta de todo el contexto de preceptos orgánicos y funcionales integrales del núcleo del sistema constitucional. El legislador, y con mayor razón el administrador, no sorprenden al pueblo.” (Ataliba, 2002)

Mientras que en sentido subjetivo, “la seguridad jurídica radica en la ideología que poseen las personas de que está exenta de peligros, daños y riesgos. Sabe a qué ajustarse y está dominada por un sentimiento de confianza. Ese sentimiento es el que le permite proyectar el porvenir, trabajar y ahorrar.” (Villegas, 2006)

Según escribe el autor Villegas (2006) en su obra, para que lo antes mencionado suceda, obviamente debe partir de una Constitución, es decir debe estar debidamente constitucionalizado. Esta deberá ser legítima y auténtica, habrá de contener además las normas elementales de la convivencia, mismas que se expresan como derechos y deberes fundamentales. De esta manera el ciudadano tendrá una pauta que lo guiará con claridad hacia lo que debe y no puede hacerse. Lo que se logra con esto es que las personas conozcan lo que pueden exigir de los demás y lo que puede serles exigido.

De esta manera se entiende que, el principio de seguridad jurídica es la posibilidad que el Estado ofrece y garantiza mediante la fiel aplicación del Derecho, el cual debe predecir sobre los efectos y consecuencias de nuestros actos o a su vez en lo relacionado a la celebración de contratos para que los mismos sean realizados enmarcados en los términos señalados por la normativa vigente, para que de esta manera los mismos surtan los efectos anhelados o a su vez para tomar medidas con el fin de impedir se lleguen a dar efectos no deseados.

Responsabilidad del Estado

En lo referente al principio de seguridad jurídica y a la responsabilidad del Estado el jurisconsulto Carlos Colautti menciona que existe una relación directa, esencial e

inmediata entre las dos, lo cual aporta al desarrollo de la responsabilidad de Estado, de sus gobernantes y funcionarios al momento de ejercer los poderes políticos y jurídicos en cualquiera de sus formas. Esto es “puede medirse la seguridad jurídica de una sociedad con la descripción del ámbito de responsabilidad de sus habitantes, sus gobernantes y funcionarios.” (Colautti, 1995)

De lo que se puede desprender que en toda sociedad en donde impere la responsabilidad de dirigentes políticos y funcionarios se podrá evidenciar que existe una verdadera y correcta aplicación de la seguridad jurídica. En este sentido se entiende que a mayor responsabilidad del Estado, mayor seguridad jurídica.

Principio de legalidad y orden jerárquico de las normas

En este sentido vale la pena recalcar que, el principio de legalidad y el orden jerárquico de las normas constituyen fundamento de la seguridad jurídica. Por el principio de legalidad tenemos que los actos del poder público emitidos dentro de los términos exactos en los que la ley les faculta o autoriza no pueden ir más allá de lo previsto en la ley, mientras que por el segundo tenemos que esa misma autoridad pública en el ejercicio de sus actos está obligada a aplicar primero la Constitución y bajo de ella las demás. (Aguirre, 2010)

Los casos que con más frecuencia transgreden el principio de seguridad jurídica empiezan no solo cuando se deja de aplicar la Constitución o la normativa legal vigente en el Estado, sino más bien se origina cuando, por parte del legislativo se dictan reglamentos desconociendo la realidad y necesidades de la problemática social. Ellos tienen la potestad de crear, modificar, enmendar y extinguir derechos y obligaciones, o lo que es más grave aún determina infracciones y sanciones que van en contra de la constitución, por ende van en contra del orden jerárquico establecido para la aplicación de las normas.

De lo mencionado, solo mediante el poder legislativo se puede expedir leyes que contengan infracciones penales y solo mediante la ley se pueden imponer sanciones. Hay que tener en consideración siempre que los reglamentos se encuentran subordinados a la ley y esta a su vez a la Constitución, razón por la que ninguna norma puede contrariar a la ley, ni crear, extinguir o modificar derechos y

obligaciones, menos aún determinar sanciones que sean contrarias a la Constitución. Lo cual denotaría una clara demostración de inseguridad jurídica.

No debemos olvidar además que el derecho constitucional es garantista de los derechos fundamentales por excelencia, y el derecho procesal es de naturaleza pública aunque los derechos en el contenido sean de naturaleza privada.

Es así pues que la finalidad de la seguridad jurídica está representada por principios de carácter general existentes en los ordenamientos, como por ejemplo: el de inexcusabilidad del cumplimiento de la ley, independientemente de su conocimiento o desconocimiento y el de la fuerza de la cosa juzgada.

El derecho comparado

El autor RIVERA en su obra LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONSTITUCIÓN PERUANA hace una comparación entre los países de habla hispana que tienen establecida en sus Constituciones la seguridad jurídica los cuales son: *“Brasil, (artículo 5); Chile, (artículo 7); Ecuador, (artículo 82, en concordancia con el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial); Estados Unidos de América, (artículo 39 de la Constitución Federal y, la Quinta Enmienda de 1789 contiene cuatro garantías de seguridad jurídica); España (en el apartado 3 del artículo 9); y México, (artículos 14 y 15). En el Perú, no está legislada la seguridad jurídica.”* (RIVERA, 2018)

Entonces en tal sentido y en manera de conclusión el estudioso de Derecho Escudero nos da su conclusión sobre la Seguridad Jurídica y manifiesta que la misma es “la exigencia de que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que los sujetos obtengan una cierta garantía sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas, y cuáles serán las que se apliquen cada una de las mismas” (ESCUADERO, 2000: 502). VOL 9 PAG. 78

Delitos

Como antecedente histórico sobre el presente tema podemos iniciar mencionando que “el delito es considerado como una de las manifestaciones humanas más antiguas por ende se podría considerar con gran certeza que el delito aparece con el

surgimiento de la vida humana, es así y de tal manera que se lo considera como la desviación de la libertad humana” (SANTOS, 2018)

Parafraseando al autor Santos, para tener una idea más clara con respecto a lo citado podemos agregar que según la biblia en el libro del génesis se da a conocer que Adán y Eva fueron los primeros humanos creados por Dios y que los mismos llegaron a procrear dos hijos a quienes llamaron Caín y Abel, el primero se dedicaba a la labranza de la tierra, mientras que el otro pastaba ovejas. Es así que cierto día los dos realizaron una ofrenda a Dios, Caín ofrendo los frutos que había cosechado, mientras que Abel ofrendo los primerizos de sus ovejas, el señor miró con agrado la ofrenda de Abel pero no la de Caín. Estos hechos provocaron los primeros desacuerdos y conflictos entre hermanos, lo que provocó la ira en Caín invitando a su hermano al campo para en ese lugar atacarlo y golpearlo hasta la muerte. Es aquí en donde se verifica el primer caso de asesinato premeditado lo cual configura como un delito.

Una vez expuestos los antecedentes históricos del delito debemos conocer que dentro de un Estado, el delito constituye la inobservancia, irrespeto o violación de la norma legal misma que prohíbe la realización de determinados actos que se hallan establecidos respectivamente en la ley penal.

Por otro lado es necesario dar a conocer que etimológicamente la palabra delito resulta del latín *delinquere*, que significa “abandonar o salir del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, códigos penales, normativas y doctrina que definen al delito como toda acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico que se encuentre vigente en el país en donde se produce.” (SANTOS, 2018)

Asimismo para la real academia de la lengua el delito está definido como “toda acción u omisión voluntaria que es castigada por la ley con una pena grave”

En este sentido los diferentes tratadistas del derecho dan su concepto de delito de la siguiente manera: para el autor Romagnosi el delito viene a ser la transgresión a la ley que afecta al bienestar de la sociedad, si la misma queda impune puede destruir la misma. Además es sumamente necesario e importante mencionar que el autor en su obra expresa que para que esto no ocurra la sociedad así como también en el derecho, se debería eliminar la impunidad.

Mientras que el jurisconsulto Carrara define al delito como “aquella transgresión de la ley que fue promulgada por el Estado con el fin de proteger la seguridad de la sociedad, dicha transgresión resulta de actos externos, tanto positivos como negativos los cuales son moralmente imputables así como también políticamente dañosos.”

Para el mismo autor el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

Con el afán tener una idea más clara y al hablar sobre delitos debemos tomar en consideración lo concerniente a la teoría del delito para lo cual el autor Muñoz Conde la define como “un sistema categórico el cual se caracteriza por ser clasificatorio así como también secuencial en el que paso a paso se va desarrollando a partir de una acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.” (MUÑOZ CONDE, 2004)

A todo esto se puede entender que la teoría del delito es aquella que se encarga del estudio de las características comunes y específicas del delito todo esto en relación al derecho penal.

En lo que respecta a la concepción jurídica del delito tenemos que “toda ley penal en su estructura tiene un postulado (lo que no se debe hacer, lo que se le permite y lo que manda a hacer) y un resultado jurídica.” (MACHIADO, 2010)

En relación a lo ya mencionado entonces el delito en su concepto jurídico se lo considera como todo acto humano voluntario al que se adecua a la aplicación de un presupuesto jurídico o de una ley penal.

Para el tratadista Jiménez de Asúa en su libro la Teoría del Delito lo define como “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (JIMÉNEZ DE ASÚA, 2005)

Según comenta en su libro el mencionado autor hace referencia a que el delito posee ciertas características las cuales serían: la actividad, una adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en algunos casos una condición objetiva de punibilidad.

Por otro lado el doctrinario del derecho, Soler describe al delito como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta” (Soler, 1992)

En este caso el autor menciona que el delito posee elementos sustantivos los cuales son: acción, antijuricidad, culpabilidad y lo más importante señala que todos estos deben contar con una correcta adecuación a una figura legal.

De las concepciones citadas podemos desprender entonces que el delito es la manifestación atípica que surge del comportamiento humano el cual es realizado con voluntad y conocimiento los cuales son elementos que identifican al dolo que es entendido como el ánimo que alguien tiene de causar daño y que sin los cuales ninguna manifestación humana puede ser considerada como delito.

En lo referente a delitos de tránsito en la normativa legal de nuestro país se encuentran consagrados en el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo octavo, sección segunda los cuales van desde el artículo 376 hasta el artículo 382. El mismo cuerpo legal en su artículo 19 en su inciso primero define como delito a “la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días” (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

Los mismos que textualmente tipifican lo siguiente:

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

SECCIÓN SEGUNDA

Delitos culposos de tránsito

[...]Artículo 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez

o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Artículo 377.- Muerte culposa.- *La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.*

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

- 1. Exceso de velocidad.*
- 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.*
- 3. Llantas lisas y desgastadas.*
- 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.*
- 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.*

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.

Artículo 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.- La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados. Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra.

De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción.

Artículo 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

Artículo 380.- Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general. Teniendo en consideración que el S.B.U. a la fecha de realización del

presente proyecto es de 394 USD hablaríamos que las cantidades establecidas serían (mayor a 788 y menor a 2.364 USD), será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general (788 USD) y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general (1.970 USD).

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general (mayor a 2.464 USD), será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general (1.576 USD) y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general (2.758USD).

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.

Artículo 381.- Exceso de pasajeros en transporte público.- *La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, interprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.*

Artículo 382.- Daños mecánicos previsibles en transporte público.- *La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.*

Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo [...]” (Código Orgánico Integral Penal, 2015)

Es de esta manera entonces que el Código Orgánico Integral Penal como norma legal de aplicación coercitiva en nuestro Estado estipula entre sus líneas lo referente a delitos culposos de tránsito mismos que se encuentran establecidos en el Capítulo Octavo, Sección Segunda. Aunque debemos tener en consideración que mediante la terminología expresada por el Legislativo en nuestro país se los considera como delitos ocasionados que no son premeditados y ocurren sin la intención de causar daño, misma situación que debe ser tomada en cuenta por el juzgador al momento de establecer la sanción correspondiente para el infractor, todo esto se lo realizará mediante el análisis jurídico, tomando en consideración cada uno de los preceptos legales y aplicando los principios establecidos en nuestra carta magna.

Para entender y asimilar de mejor modo lo referente a delitos culposos de tránsito hemos visto conveniente la creación de la siguiente tabla:

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES DE TRÁNSITO SECCIÓN SEGUNDA Delitos culposos de tránsito				
Art.	Tipo Penal	Bien jurídico tutelado	Sanciones mínima y máxima	Clase de sanción
376	Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan.	Vida	10 a 12 años	Reclusión
377	Muerte culposa	Vida	1 a 3 años 3 a 5 años	Prisión

378	Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de la obra.	Vida	3 a 5 años	Prisión
379	Lesiones causadas por accidente de tránsito	Integridad física	Se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o preparados que los contengan se aplicaran las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio.	Prisión
380	Daños materiales		Multa de 2 a 7 Salarios Básicos Unificados	Pecuniaria
381	Exceso de pasajeros en transporte público	Vida e integridad física	6 meses a 1 año	Prisión
382	Daños mecánicos previsibles en transporte público	Vida e integridad física	30 a 180 días	Prisión

Tabla 2 Delitos culposos de tránsito

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2015)

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaría Bustillos

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Investigar el principio de proporcionalidad de la pena y su aplicación en delitos de tránsito.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Analizar la proporcionalidad de la pena en el proceso penal.
- Estudiar la aplicación del principio de seguridad jurídica en materia penal.
- Plantear una alternativa de solución al problema.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Recursos Humanos

- Investigador: Mauricio *Santamaría*
- Docente Tutor: Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas
- Abogados en libre ejercicio del Cantón Latacunga
- Conductores
- Jueces del Cantón Latacunga.

Recursos Institucionales

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
- Colegio de Abogados del Cantón Latacunga
- Consejo de la Judicatura

Recursos Materiales

- Libros
- Hojas
- Resaltador
- CD`s
- Cuadernos
- Esferos

Recursos Tecnológicos

- Computador
- Impresora
- Internet

2.2 Métodos

Enfoque de la Investigación

Para el correcto desarrollo del presente proyecto hemos optado por utilizar dos tipos de enfoques, los cuales son el enfoque cualitativo y enfoque cuantitativo, en este sentido se podría mencionar que se usará un enfoque mixto. Es decir que se orientará de manera cuanti-cualitativa.

Es **cualitativa** por cuanto nos permite asimilar los fenómenos sociales relacionados con la aplicación de sanciones impuestas a los conductores infractores, misma que se la realizó mediante un estudio técnico legal relacionado a los delitos de tránsito y la aplicación de los principios así como también de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución. Permitiéndonos de esta manera interpretar los hechos y acciones al arbitrio del investigador.

De la misma manera se optó por la utilización del enfoque **cuantitativo** ya que las variables planteadas se las pueden analizar y evaluar a través de datos numéricos y estadísticos, mismos que permitieron poder asociar los delitos de tránsito con las sanciones impuestas, buscando la razonabilidad de la misma con los derechos y principios constitucionales

Modalidades de la investigación

Para el correcto desarrollo de la presente investigación optamos por realizarlo mediante la utilización de diferentes modalidades como lo son la investigación bibliográfica, documental y de campo.

Bibliográfica

Ya que por lo general esta modalidad de investigación sirve como base y punto de partida para el desarrollo de investigaciones, en este caso no fue la excepción, por cuanto la misma se desarrolló mediante la utilización de fuentes bibliográficas primarias y secundarias, libros, revistas y artículos indexados así como también páginas de internet. Lo cual aportó de gran manera para que los resultados que se obtuvieron en el desarrollo del presente trabajo de investigación se sometan a una comprobación basada en la historia.

Campo

Ya que se realizó la recolección de información dirigida a jueces y abogados en libre ejercicio del (Cantón Latacunga), tomando en cuenta el ambiente en el que ocurren los hechos y recogiendo así, de manera directa y personal la realidad de la información solicitada.

Niveles de investigación:

Descriptiva

Ya que mediante la presente investigación nos direccionamos hacia el estudio y análisis de la situación actual de cada una de las variables, para de esta manera poder evidenciar las diferentes causas y efectos a las que conllevan las mismas.

Exploratoria

Este tipo de investigación está orientada a resolver y aplicar una solución para el problema de la presente investigación, en este caso el método para la recolección de datos se la realizó mediante encuestas investigando y evidenciando así las causas del problema.

Explicativa

Porque fue fundamental recurrir al estudio de la normativa legal interna tanto primaria como secundaria para determinar de esta manera el origen de la problemática en la que se basó la presente investigación que involucra a los conductores infractores de todo el Estado ecuatoriano.

CAPÍTULO III.-

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de resultados

Según manifiesta el autor Sáenz “la población es el conjunto bien definida de personas u objetos que tienen características similares, de los cuales se desea conocer algo en una investigación. Todas las personas u objetos poseen cosas en común, en los cuales se hace presente el problema de investigación” (Sáenz, 2014)

En la presente investigación la población a la que se le realizó la encuesta está conformada por Jueces pertenecientes de la Unidad Penal y de Tránsito del Cantón Latacunga, así como también a abogados en libre ejercicio con afinidad a los casos de tránsito, de esta manera ellos con su extensa práctica y conocimiento aportaron información y criterios para dar una posible solución al problema.

De esta manera la muestra que se obtuvo fue de 278 entre jueces y abogados a los que se les realizó la respectiva encuesta para a continuación analizar los resultados arrojados y de esta manera poder determinar las causas que origina el problema evocado.

Una vez ejecutada la encuesta a la población en mención se procedió a realizar la tabulación de los resultados obtenidos con su respectivo análisis de forma individual a cada pregunta.

En el siguiente punto del presente trabajo de investigación se detallan los resultados que se obtuvieron previa realización de la encuesta, los cuales fueron representados tablas y pasteles estadísticos.

Población y Muestra

La población que fue considerada para la aplicación de la presente encuesta está conformada por 900 jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga.

POBLACIÓN	TOTAL DE POBLACIÓN
Jueces en materia de tránsito	7
Abogados en libre ejercicio	893
TOTAL	900

Tabla 3 Población y Muestra

Fuente: Foro de Abogados

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

E = error de muestreo 5% (0.05)

$$n = \frac{900}{0.05^2(900 - 1) + 1}$$

$$n=278$$

Muestra: 278

En este sentido la muestra llevada a cabo dio como resultado 278 individuos a ser considerados en lo referente a la aplicación del trabajo de campo realizado. De esta manera y siguiendo los parámetros de la metodología establecida para el efecto, así como también aplicando los instrumentos de recolección de datos, a continuación me permito presentar la información obtenida con sus respectivos análisis.

1) ¿Conoce usted cuáles son los delitos culposos de tránsito contemplados en el Código Orgánico Integral Penal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	265	95%
No	13	5%
Total	278	100%

Tabla 4 Pregunta 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

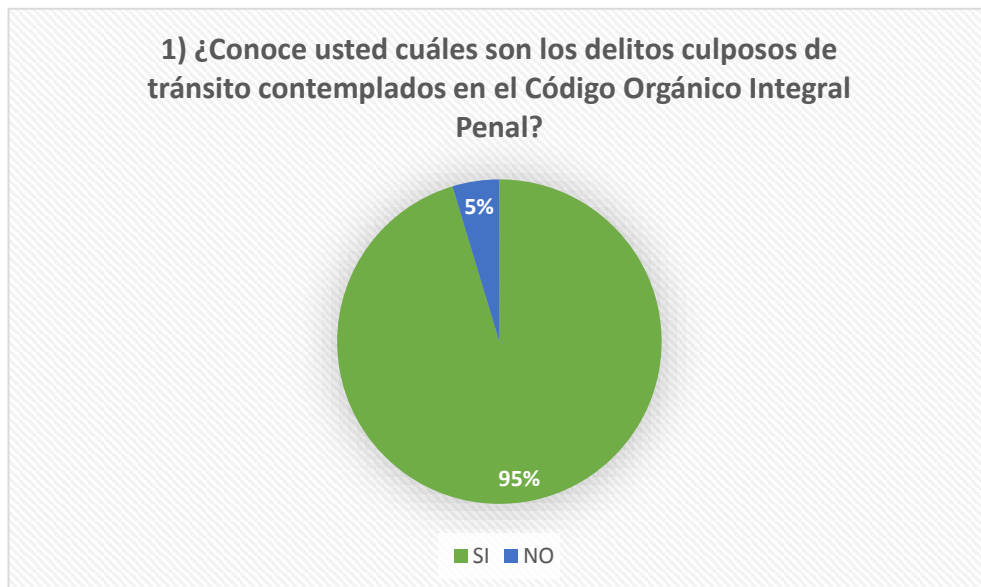


Figura N° 1 Pregunta 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

Análisis:

De los profesionales del derecho encuestados se visualiza que el 95%, que corresponde a 265 personas, identifican con claridad cuáles son los delitos culposos de tránsito según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Mientras que el 5%, de los mismos, un mínimo porcentaje, afirma no conocer en plenitud sobre el mismo.

2) ¿Considera adecuada y procedente la clasificación de las infracciones en lo referente a delitos y contravenciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	164	59%
No	114	41%
Total	278	100%

Tabla 5 Pregunta 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

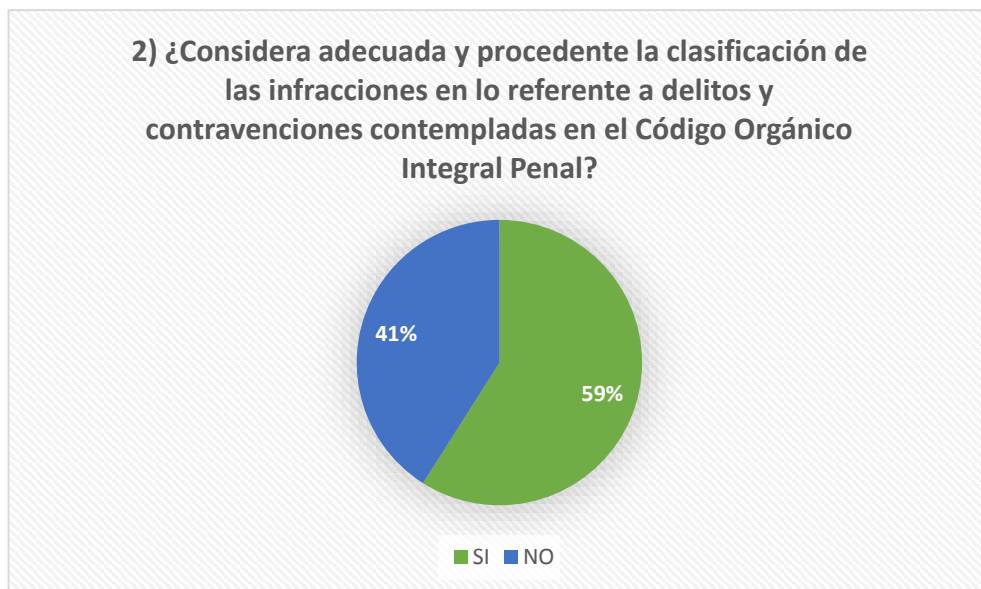


Figura Nº 2 Pregunta 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

Análisis:

De los profesionales del derecho encuestados, se observa que el 59%, que corresponde a 164 personas, consideran adecuada y procedente la clasificación de las infracciones en lo referente a delitos y contravenciones. Mientras que el 41%, que corresponde a 114 personas, consideran que la clasificación de las infracciones relacionadas a delitos y contravenciones no es adecuada y procedente.

3) ¿Considera justas y equitativas las penas impuestas a los conductores infractores en delitos de tránsito?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	106	38%
No	172	62%
Total	278	100%

Tabla 6 Pregunta 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

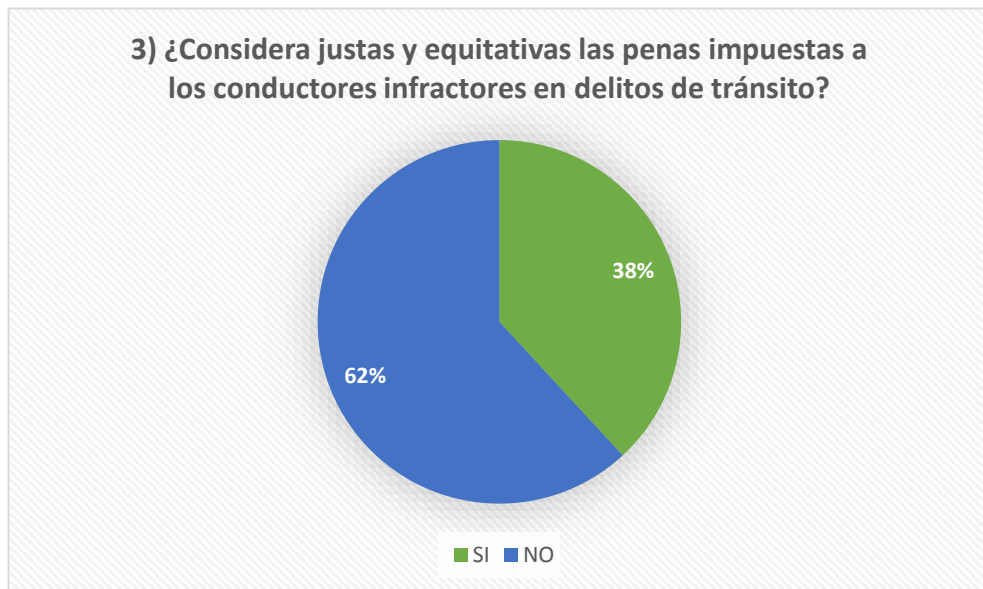


Figura N° 3 Pregunta 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

Análisis:

De los profesionales del derecho encuestados se visualiza que el 62%, que corresponde a 172 personas, considera que las penas impuestas a los conductores infractores en delitos de tránsito no son justas y equitativas. Mientras que el 38%, de los mismos, manifiesta que a su parecer las mismas si son justas y equitativas.

4) ¿Considera usted que las sanciones que contempla el Código Orgánico Integra Penal en lo referente a delitos de tránsito vulneran el principio de proporcionalidad?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	219	79%
No	59	21%
Total	278	100%

Tabla 7 Pregunta 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

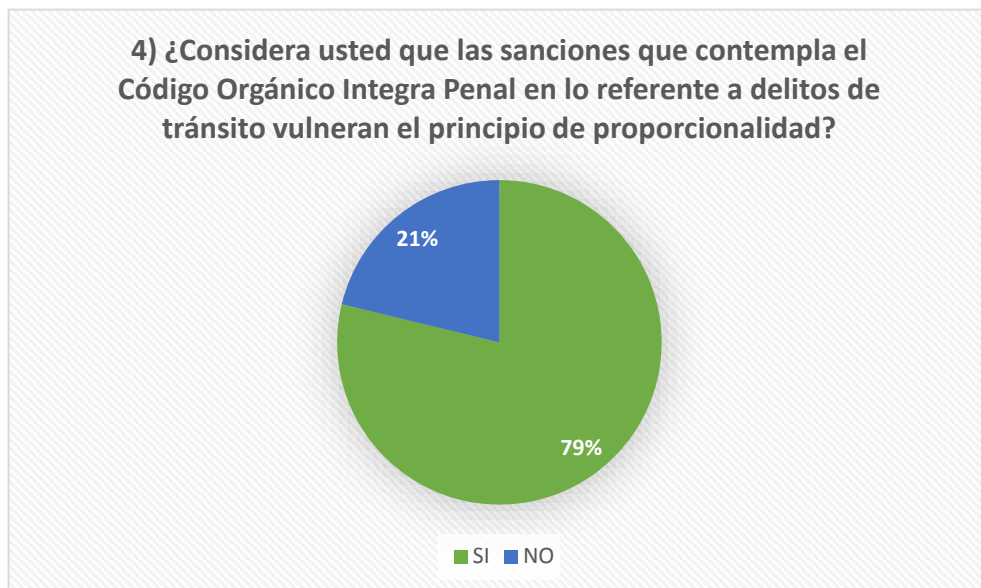


Figura N° 4 Pregunta 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

Análisis:

De los profesionales del derecho encuestados, se observa que el 79%, que corresponde a 219 personas, considera que efectivamente se evidencia la vulneración del principio de proporcionalidad en las sanciones contempladas para delitos de tránsito. Mientras que el 21%, de los mismos, manifiesta que no existe la falta de proporcionalidad al momento de dictar sentencia en delitos de tránsito.

5) ¿Cree usted que el endurecimiento e incremento de penas para delitos y contravenciones de tránsito vulnera el principio seguridad jurídica?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	206	74%
No	72	26%
Total	278	100%

Tabla 8 Pregunta 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

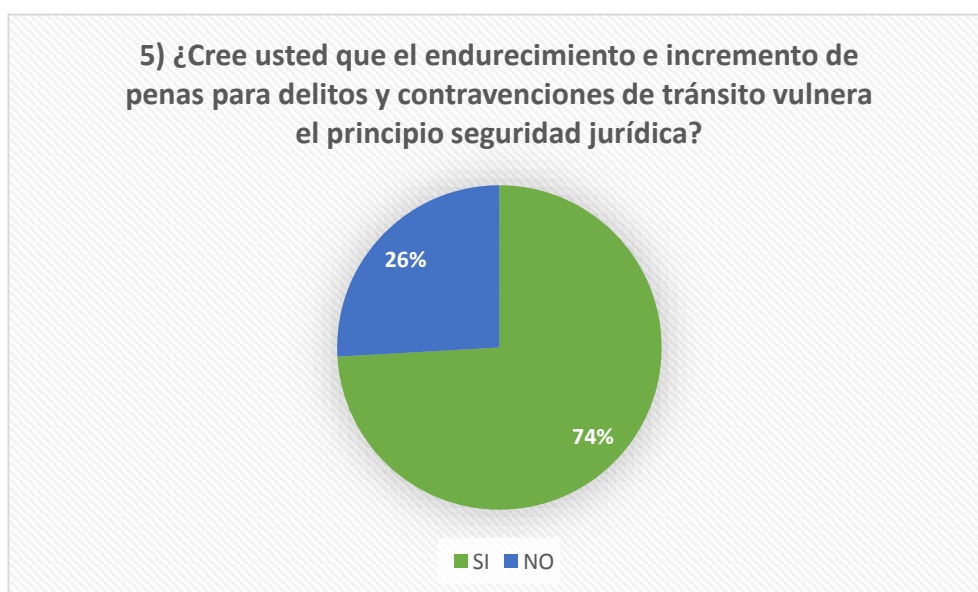


Figura N° 5 Pregunta 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

Análisis:

De los profesionales del derecho encuestados, se observa que el 74%, que corresponde a 206 personas, consideran que con el endurecimiento e incremento de penas para delitos y contravenciones de tránsito se vulnera el principio seguridad jurídica. Mientras que el 26% restante, que corresponde a 72 personas, piensan que con el endurecimiento e incremento de penas para delitos y contravenciones de tránsito no se vulnera el principio seguridad jurídica.

6) ¿Considera usted que existe ponderación entre el principio de proporcionalidad y el principio de seguridad jurídica al momento de sancionar al conductor infractor?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	129	46%
No	149	54%
Total	278	100%

Tabla 9 Pregunta 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

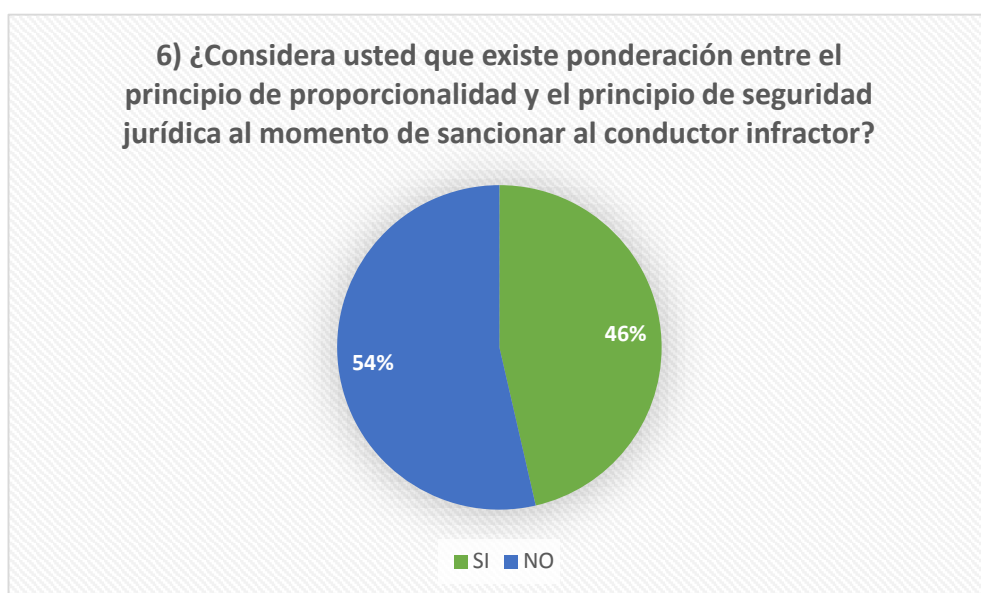


Figura Nº 6 Pregunta 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

Análisis:

De los profesionales del derecho encuestados, se observa que el 54% de ellos, consideran que al momento de sancionar al conductor infractor no existe ponderación entre el principio de proporcionalidad y el principio de seguridad jurídica. Mientras que el 46% restante, piensan que existe ponderación entre el principio de proporcionalidad y el principio de seguridad jurídica al momento de sancionar al conductor infractor.

7) ¿Considera usted que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal deben ser revisadas para su correcta adecuación al bien jurídico afectado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	241	79%
No	37	21%
Total	278	100%

Tabla 10 Pregunta 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

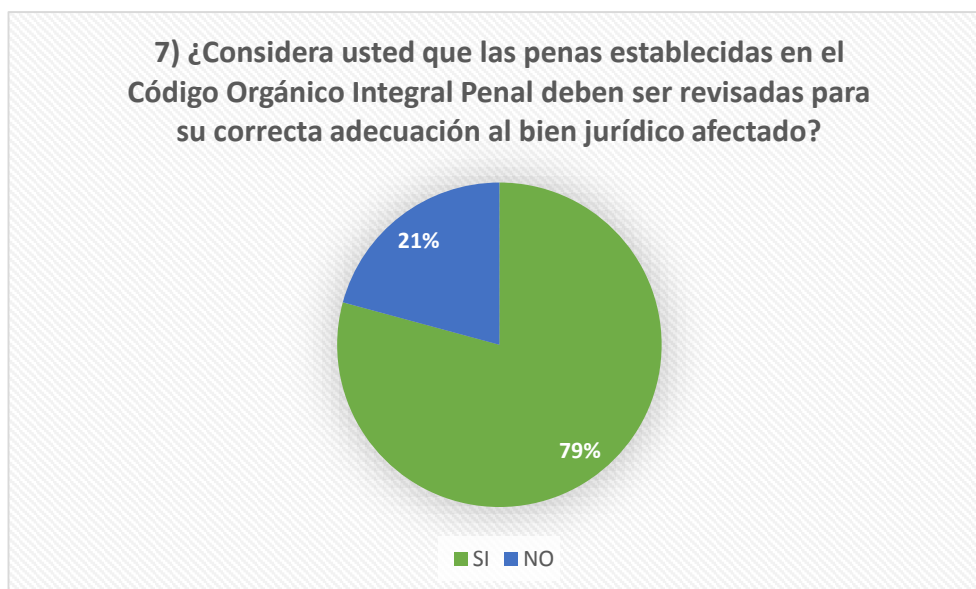


Figura N° 7 Pregunta 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

Análisis:

De la totalidad los profesionales del derecho encuestados, se observa que el 79%, que corresponde a 206 personas, se encuentran de acuerdo en que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal deben ser revisadas para su correcta adecuación al bien jurídico afectado . Mientras que el 21% restante, que corresponde a 37 personas, piensan que no es necesaria una revisión en lo referente a las penas estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal.

3.2. Verificación de hipótesis

ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO.				
PREGUNTAS	2	3	6	7
SI	164	106	129	241
NO	114	172	149	37

Planteamiento de la hipótesis

HA: Las sanciones establecidas para los delitos culposos de tránsito en el COIP vulneran los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

HO: Las sanciones establecidas para los delitos culposos de tránsito en el COIP no vulneran los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Nivel de Significación

@ = 0.01

gl: $(c - 1) (h - 1) (2 - 1) (4 - 1) = 3$

El nivel de significancia es 0.01 y a (3) grados de libertad (gl) en valor de Chi

Cuadrado tabular es: 11.34

Estimador Gráfico

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

X2 = Valor a calcularse de Chi2.

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia teórica.

Cálculo de Chi Cuadrado

Preguntas	2		3		6		7		Total
	O	E	O	E	O	E	O	E	
SI	164	148.75	106	148.75	129	148.75	241	148.75	640
NO	114	129.25	172	129.25	149	129.25	37	129.25	472
	278		278		278		278		1112

Tabla 11 Calculo de Chi Cuadrado

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

O	E	$(O - E)^2 / E$
164	148.75	1.56
114	129.25	1.80
106	148.75	12.28
172	129.25	14.14
129	148.75	2.62
149	129.25	3.02
241	148.75	57.21
37	129.25	65.84
TOTAL		158.47

Tabla 12 Cálculo de Chi Cuadrado

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Ismael Santamaria Bustillos

Discusión Final

$X^2_t = 11.34 < X^2_c = 158.47$, de acuerdo con los resultados obtenidos se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir: Las sanciones establecidas para los delitos culposos de tránsito en el COIP vulneran los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

CAPÍTULO IV.-

CONCLUSIONES

4.1 Conclusiones

Al haber culminado la presente investigación se desprende que, el principio de proporcionalidad, es un principio rector del derecho penal, el cual consiste en el equilibrio que ha de existir entre el hecho ilícito que se ha cometido y la sanción establecida para ello. En este sentido se evidencia entonces que las sanciones para los delitos culposos de tránsito contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, no guardan relación con el delito cometido y de esta manera, lamentablemente se está vulnerando el principio constitucional de proporcionalidad, motivo por el cual sería necesario determinar las sanciones acorde a la infracción cometida.

De acuerdo con la doctrina comprendida en el transcurso de la presente investigación se desprende que, el principio de seguridad jurídica es una garantía que contienen diferentes instrumentos y mecanismos los cuales tienen como finalidad proteger sus bienes y derechos dentro del ordenamiento jurídico. De esta manera se puede mencionar que la vigente ley no solo vulnera principios constitucionalizados como el de proporcionalidad, sino también lo hace con respecto a ciertos derechos fundamentales, como por ejemplo al aplicar varias sanciones por el cometimiento de un mismo delito. Por lo que de esta manera también se puede evidenciar que existe la vulneración del principio constitucional de seguridad jurídica. Dicho criterio fue emitido por los profesionales del derecho encuestados.

De esta manera y de acuerdo a los datos obtenidos mediante la investigación de campo realizada se concluye entonces que la imposición de sanciones a los conductores infractores en delitos de tránsito en muchos de los casos son desmedidas, ya que por parte de los operadores de justicia al momento de dictar sentencia condenatoria no toman en consideración el principio constitucional de

proporcionalidad; por ende, al existir la inobservancia y mala aplicación de un principio constitucional esto acarrea que también exista la vulneración al principio de seguridad jurídica.

Es así que se concluye entonces que es necesaria y pertinente una revisión minuciosa a las sanciones que se encuentran estipuladas en el vigente Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a delitos culposos de tránsito, para que las mismas se rijan con la finalidad de respetar, cumplir y hacer cumplir los principios constitucionales.

Bibliografía

1. Aguirre, G. (2010). *La Seguridad Jurídica en la Constitución*. Quito.
2. Ataliba. (2002). *Aspectos y Contenido de la Seguridad Jurídica*. Brazil.
3. Ataliba, G. (1992). Seguridad Jurídica. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario* , 3.
4. Bernal, C. (2007). El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales . En C. Bernal, *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales* . Madrid.
5. Código Orgánico Integral Penal. (2015). En A. N. Ecuador. Quito.
6. Colautti, C. (1995). *La Seguridad Jurídica y la Responsabilidad del Estado*. Buenos Aires - Argentina.
7. Constitución de la República del Ecuador. (2008). En A. Constituyente. Monte Cristi.
8. Covarrubias, I. (2012). LA DESPROPORCIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD: ASPECTOS PROBLEMÁTICOS EN SU FORMULACIÓN Y APLICACIÓN. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 39 N°2, 447-448.
9. Falconí, J. G. (2013). *DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURIDICA*. Quito: Derecho Ecuador.
10. Fernández, A. (1963). Introducción a la Filosofía del Derecho. En A. Fernández, *Introducción a la Filosofía del Derecho* (pág. 191). Madrid.
11. Gamboa Castillo, J. (2016). *LAS MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*. Ambato - Ecuador.
12. Gerardo. (s.f.).
13. Gonzáles Cuellar, S. (1990). *El Derecho Constitucionalizado*. Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.

14. Guanolisa Barragán, M. (2015). *SANCIONES EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEGUNDA CLASE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*”, . Ambato.
15. IBÁÑEZ, A. (1998). Apuntes de Derecho Penal, Parte General. En A. IBÁÑEZ, *Apuntes de Derecho Penal, Parte General* (pág. 386). Bogotá - Colombia: Vocato in Jus.
16. JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (2005). En *La teoría jurídica del delito* (pág. 207). Madrid, España.
17. Machiado, J. (8 de Marzo de 2009). *APUNTES JURIDICOS®*. Obtenido de APUNTES JURIDICOS®: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>
18. MACHIADO, J. (2010). La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos.
19. MUÑOZ CONDE, F. G. (2004). Derecho Penal. Parte General. Valencia.
20. OSUMA, N. (2012). En *Aplicación del Principio de Proporcionalidad*. Colombia.
21. RIVERA, F. (2018). LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONSTITUCIÓN PERUANA. *Garantías a la ciudadanía*, 24.
22. SANTOS, J. (2018). La Proporcionalidad entre el Delito y la Sanción Penal. En J. SANTOS, *La Proporcionalidad entre el Delito y la Sanción Penal* (pág. 402). Quito.
23. Soler, S. (1992). Derecho Penal Argentino. Buenos Aires, Argentina: TEA.
24. Vallejo Lara, G. (2014). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD APLICADO AL DELITO DE TENENCIA Y POSESIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS*. Quito - Ecuador.
25. Villaverde, I., & Carbonell, M. (2008). La Resolución de Conflictos entre Derechos Fundamentales. El principio de proporcionalidad y la interpretación Constitucional. En I. Villaverde, & M. Carbonell. Quito : V&M Gráficas.

26. Villegas, H. B. (2006). EL CONTENIDO DE LA SEGURIDAD JURIDICA. 33-34.
27. Yenissey Rojas, I. (2008). LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS. *Pensamiento Penal*, 99.
28. ZABALA, J. (2002). El Debido Proceso Penal. En J. ZABALA, *El Debido Proceso Penal*. Quito - Ecuador: EDINO.

ANEXOS

Anexos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.



CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a: Jueces y abogados con especialización en materia de tránsito.

OBJETIVO: Obtener información fidedigna y de utilidad de profesionales del derecho especializados en materia de tránsito para el correcto desarrollo y conclusión del trabajo de investigación.

Indicaciones: *Lea la pregunta detenidamente y marque con una "X" en el paréntesis que sea de su elección. Se debe marcar solamente una respuesta.*

1) ¿Conoce usted cuáles son los delitos culposos de tránsito contemplados en el Código Orgánico Integral Penal?

Si () No ()

2) ¿Considera adecuada y procedente la clasificación de las infracciones en lo referente a delitos y contravenciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal?

Si () No ()

3) ¿Considera justas y equitativas las penas impuestas a los conductores infractores en delitos de tránsito?

Si () No ()

4) ¿Considera usted que las sanciones que contempla el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a delitos de tránsito vulneran el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

5) ¿Cree usted que el endurecimiento e incremento de penas para delitos y contravenciones de tránsito vulnera el principio seguridad jurídica?

Si () No ()

6) ¿Considera usted que existe ponderación entre el principio de proporcionalidad y el principio de seguridad jurídica al momento de sancionar al conductor infractor?

Si () No ()

7) ¿Considera usted que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal deben ser revisadas para su correcta adecuación al bien jurídico afectado?

Si () No ()